



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00115-00

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ & CIA LTDA

DEMANDADOS: TANIA LUCIA MUÑOZ MIER y JUAN CARLOS GUERRERO
MONTES DE OCA

Dentro del presente asunto, encontramos que vía correo electrónico se radica por el apoderado judicial de la parte demandante solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 347-3073, decretada por este despacho judicial, mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2023.

En cuanto al tema, el artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4 y 5 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar la medida decretada al interior del asunto, por cuanto, si bien hay acreedor prendario para ser citado, el mismo aún no se vincula al asunto, por lo que al venir la petición elevada por la parte que solicitó la misma, es procedente acceder a ello.

No se condenará en costas al no haber prueba de que las mismas se causaron.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2023 y comunicada a la oficina de instrumentos públicos de Sincé - Sucre, mediante oficio No. 204 de fecha 19 de septiembre de 2023, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula No. 347-3073, de propiedad del señor JUAN CARLOS GUERRERO MONTES DE OCA, identificado con CC No. 18.856.835. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ